



## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 013 -2018-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua, 19 ABR. 2018

### VISTOS:

Informe N° 530-2017-UOTTM/GM/MPMN de fecha 22 de junio del 2017, Informe N° 622-2017-UOTTM/GM/MPMN de fecha 21 de julio del 2017, Informe N° 1063-2017-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de junio del 2017, Informe N° 1654-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de agosto del 2017, Proveído N° 1935-GM/MPMN Proveído N° 8885-GA-MPMN de fecha 22 de agosto del 2017 la Gerencia de Administración, Proveído N° 110088-SGPBS/GA/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, Informe N° 140-2017-CSM/ST/PAD/MPMN de fecha 05 de septiembre del 2017, Proveído N° 11342-SGPBS/GA/MPMN de fecha 07 de septiembre del 2017, Informe N° 0326-2017-AC-SPBS/GA/MPMN de fecha 15 de septiembre del 2017, Carta N° 045-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 05 de Abril del 2017, Informe N° 001-2017-AECD/SDS/GDES/MPMN de fecha 17 de Agosto del 2017, Carta N° 01-2017-AORS/SGDS/GDES/MPMN de fecha 06 de septiembre del 2017, y actuados, y;

### CONSIDERANDO:

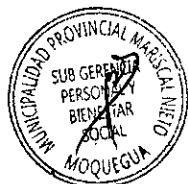
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV. Sobre descentralización;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento con el fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa" Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento Aprobado por D.S. N° 040-2014-PC;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;





Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala "(...) el Secretario Técnico, es el encargado de Precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes (...)";

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, en su segundo párrafo la autoridad administrativa tiene un plazo de 30 días hábiles para resolver. Dicho proceso estará a Cargo conforme al inciso C) del artículo 93 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, el Jefe de Recursos Humanos es el encargado para conducir el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de destitución, constituyéndose de esta manera en el Órgano Instructor, siendo el Titular de la Entidad el Órgano Sancionador y quien Oficializa la Sanción;

Que, mediante Informe N° 530-2017-UOTTM/GM/MPMN de fecha 22 de junio del 2017, a (fojas 01 del expediente), el Prof. Jorge Rocha Calderón – Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua, comunica al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN – Fernando Pinto Bermúdez, del daño material ocasionado en el Stand N° A-11 del terminal terrestre (puerta de vidrio templado de acceso a los balcones), aparentemente ocasionado por el Sr. *Angel Orlando Rodríguez Saavedra, tras violentar la puerta de vidrio templado en un intento de salir a los balcones, por estas razones ordene a quien corresponda la inmediata reposición del bien;*

Que, mediante Informe N° 622-2017-UOTTM/GM/MPMN, de fecha 21 de julio del 2017, a (fojas 622 del expediente), el Prof. Jorge Rocha Calderón – Jefe de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua, **reitera reposición de daño material**, al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN – Fernando Pinto Bermúdez, por el daño material ocasionado en el Stand N° A-11 del terminal terrestre (puerta de vidrio templado de acceso a los balcones), aparentemente ocasionado por el Sr. *Angel Orlando Rodríguez Saavedra, tras violentar la puerta de vidrio templado en un intento de salir a los balcones, por estas razones ordene a quien corresponda la inmediata reposición del bien;*

Que, mediante Informe N° 1063-2017-STSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de junio del 2017, a (fojas 03 del expediente), el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial – SUP. PNP (R) Fernando Pinto Bermúdez, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – Arq. Helbert Gerardo Galván Zeballos, que teniendo en cuenta que el servidor estable Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra, *ya no labora en esta Sub Gerencia, y habiéndose detectado por el suscrito este deterioro al momento de realizar la recepción del cargo de servidor antes mencionado. Es que sugiere que la reparación del daño a la puerta de vidrio templado, sea asumida por quien lo ocasiono;*

Que, mediante Informe N° 1654-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 18 de agosto del 2017, a (fojas 05 del expediente), el Gerente de Desarrollo Urbano – Arq. Helbert Gerardo Galván Zeballos, solicita al Gerente Municipal – CPCC Carlos Alberto Ponce Zambrano, que por haber reiteradas solicitudes con el fin de que se subsane el daño ocasionado al Stand A-11, se requiere derivar el expediente a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus atribuciones;

Que, mediante Proveído N° 1935-GM/MPMN, se corre traslado del expediente en contra del servidor civil Angel Orlando Rodríguez Saavedra, a Gerencia de Administración para informar a la brevedad de las acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 8885-GA-MPMN de fecha 22 de agosto del 2017 la Gerencia de Administración, corre traslado del expediente en contra del servidor civil Angel Orlando Rodríguez Saavedra, al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social para las acciones correspondientes;

Que, mediante Proveído N° 110088-SGPBS/GA/MPMN de fecha 24 de agosto del 2017, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social corre traslado a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – Abg. Nalda Carmen Soto Marca, a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;





Que, mediante Informe N° 140-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN de fecha 05 de septiembre del 2017, a (fojas 07 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social – Abg. Juan Manuel Bernedo Soto información del servidor estable Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra, debiendo indicar su condición laboral actual, régimen al que pertenece, si presento justificación y/o reparación del daño del bien, dirección domiciliar, todo ello para poder tomar las acciones necesarias de ser el caso;

Que, mediante Proveído N° 11342-SGPBS/GA/MPMN de fecha 07 de septiembre del 2017, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social corre traslado del Informe N° 140-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN al Área de Contratos, (...), a fin de que informen sobre lo solicitado por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Informe N° 0326-2017-AC-SPBS/GA/MPMN, de fecha 15 de septiembre del 2017, a (fojas 08 del expediente), la Abg. Sara Quintanilla Zúñiga – Área de contratos de la MPMN, brinda la información solicitada por la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abg. Nalda Carmen Soto Marca;

Que, mediante Carta N° 045-2017-ST-PAD-S/MPMN de fecha 05 de Abril del 2017, a (fojas 09 del expediente), la Abg. Nalda Carmen Soto Marca – Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, corre traslado al Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra a fin de Informarle sobre la presunta falta administrativa cometida por su persona, asimismo otorga plazo para presentar su descargo;

Que, mediante Informe N° 001-2017-AECD/SDS/GDES/MPMN, de fecha 17 de Agosto del 2017, a (fojas 16 del expediente), el Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra, presenta su descargo al Gerente de Desarrollo Económico y Social – Abg. Daniel Desiderio Donayre Sánchez, sobre presunta falta administrativa disciplinaria, del cual se desprende lo siguiente: *"que según informes de la referencia, debo aclarar que el vidrio rajado se ha producido por un hecho aislado al suscrito, es decir; que se produjo de manera fortuita; debo aclarar además que el suscrito cumplía sus funciones en un espacio muy reducido, razón de ello es que ocasionalmente abría la puerta para recibir la ventilación debida, (...)sin embargo considero que en el orden lógico del sentido común NO me hace responsable del supuesto daño a la puerta de vidrio.(...);*

Que, mediante Carta N° 01-2017-AORS/SGDS/GDES/MPMN de fecha 06 de septiembre del 2017, a (fojas 17 del expediente), el Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra, presenta su descargo sobre presunta falta administrativa disciplinaria, a la Secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – Abg. Nalda Carmen Soto Marca;

Que, habiendo analizado los hechos y revisado los documentos adjuntados a la presente, este Órgano Sancionador es de Opinión ABSOLVER al ex servidor civil Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra, por no encontrar existencia de falta administrativa por acción u omisión, dado que según el manual normativo de Personal, consigan en su numeral 3.2.2., que la rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, y el numeral 3.2.4., que la rotación se efectiviza por memorándum de la máxima autoridad administrativa, en consecuencia, existiendo disyuntiva con respecto a que la autoridad debe disponer el acto de rotación, corresponde, que no guemos por las disposiciones contenidas en los documentos de gestión institucional en las cuales claramente se faculta a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social realizar, evaluar, controlar y asesorar las actividades técnico administrativas del Sistema de Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – Servir y su Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 y demás considerandos concordante con lo que establece para el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO, del Procedimiento Administrativo Disciplinario por supuesta comisión de falta disciplinaria, en contra del ex servidor civil **Angel Orlando Rodríguez Saavedra**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica la notificación de la presente resolución al ex servidor civil Sr. Angel Orlando Rodríguez Saavedra.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
Abog. Juan Manuel Bernedo Soto  
SUB GERENTE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL